

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000307

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CELSIA S.A.E.S.P PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: “MUESTREO CENTRAL, EL CUAL ES NECESARIO PARA ADELANTAR MONITOREOS HIDROBIOLÓGICOS REQUERIDOS POR LA RESOLUCION N°1854 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013(DAMAB)-AUTORIZACION RELIMPIA DE LA BOCATOMA DE CELSIA S.A. SOBRE EL RIO MAGDALENA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el Señor Jaime Javier Pardo Rodríguez, actuando como Gerente Generación Térmica y Representante legal para efectos judiciales, tributarios y Aduaneros de la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A.E.S.P., identificada con Nit 830.113.630-7, mediante radicado N° 008905 del 25 de Septiembre de 2015, presenta en esta Corporación: “*Solicitud de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales muestreo central: el cual es necesario para adelantar monitoreo hidrobiológicos requeridos por la Resolución N° 1854 del 31 de Octubre de 2013 (DAMAB)- Autorización de relimpia de la Bocatoma de Celsia S.A. sobre el Rio Magdalena.*”

Que esta Corporación mediante Auto No. 0001312 del 6 de Noviembre de 2015, la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A.E.S.P, admitió una identificada con Nit 830.113.630-7 para obtención de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales muestreo central el cual es necesario para adelantar monitoreo hidrobiológicos requeridos por la Resolución N°1854 del 31 de Octubre de 2013 (DAMAB)- Autorización de relimpia de la Bocatoma de Celsia S.A. sobre el Rio Magdalena.

Que mediante Oficio Radicado en esta entidad bajo el No. 002004 del 10 Marzo 2016, la empresa Zona Franca Celsia S.A.S, remiten el comprobante de pago de Evaluación Ambiental - como obligación consignada en el Auto No. 01312 del 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y revisando la documentación aportada se originó el Concepto Técnico N° 0000196 del 22 de Marzo de 2016, en el cual se señala lo siguiente:

**“OBSERVACIONES:**

*En la solicitud realizada por la empresa ZONA FRANCA CELSIA, se enmarca en un permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestre de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales: para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1076 DE 2015.*

*Así mismo La Ley 99 del 1993, en su numeral 9 del artículo 31, establece “Que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán las siguientes funciones.....” Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten el medio ambiente....”.*

*Los artículos 3º, 42 y 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente estipuló que los recursos naturales renovables que se encuentren dentro del territorio nacional son recursos naturales renovables que pertenecen a la Nación, cuyo uso solo puede ser adquirido por ministerio de ley, permiso, concesión o asociación.*

**Decreto 1076 2015.** Para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.    - - 0 0 0 3 0 7                      2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CELSIA S.A.E.S.P PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: “MUESTREO CENTRAL, EL CUAL ES NECESARIO PARA ADELANTAR MONITOREOS HIDROBIOLÓGICOS REQUERIDOS POR LA RESOLUCION N°1854 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013(DAMAB)-AUTORIZACION RELIMPIA DE LA BOCATOMA DE CELSIA S.A. SOBRE EL RIO MAGDALENA.”

**Captura:** Entiéndase' como la acción de' apresar un; espécimen silvestre de forma temporal o definitiva, ya sea directamente o por medio de trampas diseñadas para tal fin.

**Estudios Ambientales:** Son aquellos estudios que son exigidos por la normatividad ambiental, para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización y cuya elaboración implica realizar cualquier actividad de recolecta de especímenes silvestres de la diversidad biológica.

**Especimen de especie silvestre de la diversidad biológica:** Todo organismo de la diversidad 'biológica vivo 'o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados en adelante referido. Únicamente como espécimen.

**Grupo biológico:** Conjunto de organismos emparentados; que han sido agrupados de acuerdo con características comunes tales como: morfología, taxonomía, genotipo, etc.

Así mismo en el citado Decreto en su Artículo 4. Se establecen las modalidades de permiso de recolección que se deben otorgar.

El objetivo de la recolección es que dicha información será utilizada para elaboración de estudios ambientales, requerido a través de la Resolución 1854 del 31 de Octubre 2013; (Mediante la cual el DAMAB, autoriza relimpia en la captación de Celsia S.A. – Rio Magdalena).

Los grupos Biologicos que se proyectan que serán objeto de colecta corresponden a Peces, Ictioplancton, Fitoplancton, Macroinvertebrados (acuáticos o bentos), perifiton, macrofitas.

**La metodología que se empleara en la recolección y metodología de trabajo:**

GRUPO BIOLÓGICO	TECNICA DE MUESTREO
<b>Peces</b>	Atarraya
	Pesca Eléctrica
<b>Ictioplancton</b>	Red Ictioplancton
<b>Fitoplancton</b>	Red fitoplancton
<b>Macroinvertebrados (acuáticos o bentos),</b>	Red triangular
	Red Surber
	Draga
<b>Perifiton</b>	Remoción por Cuadrante
<b>Macrófitas</b>	Colecta Manual
	Cuadrante

Para los perfiles profesionales propuestos para el permiso en cuestión se contarán con Biólogos experto y con experiencia en cada grupo objeto del permiso de colecta.

En la solicitud presentada no se establece el cronograma, ni tiempo de muestreo.

El área de donde se pretende hacer la colecta de las muestras, es en la ciudad de Barranquilla en un punto del Río Magdalena, sin especificar las coordenadas del área a muestrear.

Después de haber analizado la solicitud presentada por el Sr. Jaime Javier Pardo – en Calidad de Gerente Generación Térmica de la empresa CELSIA, se puede concluir lo siguiente:

Que el permiso que aplica para cumplir con la solicitud es el permiso reglamentado por el **Decreto 1076 2015,** y es aquel que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del citado

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **P-000307** 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CELSIA S.A.E.S.P PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: “MUESTREO CENTRAL, EL CUAL ES NECESARIO PARA ADELANTAR MONITOREOS HIDROBIOLÓGICOS REQUERIDOS POR LA RESOLUCION N°1854 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013(DAMAB)-AUTORIZACION RELIMPIA DE LA BOCATOMA DE CELSIA S.A. SOBRE EL RIO MAGDALENA.”**

*decreto, se debe tramitar cuando un interesado pretende adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales – genéricamente conocidos como estudios de impacto ambiental– necesarios para solicitar o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones.*

*La modalidad del permiso de recolección, el cual se realizara en el municipio de Barranquilla (Rio Magdalena), y para tal efecto en la solicitud realizada por la empresa Celsia, no se indica el sitio exacto donde se adelantara el muestreo y/o colecta del Grupo Biológico (Hidrobiológico).*

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala *“la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costos de caza de propiedad particular”*.

Que el artículo 249 ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibídem estatuye *“entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos...”*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 9, señalando es sus artículos lo siguiente:*

**ARTICULO 2.2.2.9.2.6. Obligaciones.** *El titular del permiso de que trata el presente decreto deberá cumplir con siguientes obligaciones:*

1. *Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con donde se realizará el o los y la para realizar las actividades Dicho oficio deberá incluir el listado de los asignados pretendan en los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - - 0 0 0 3 0 7 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CELSIA S.A.E.S.P PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: “MUESTREO CENTRAL, EL CUAL ES NECESARIO PARA ADELANTAR MONITOREOS HIDROBIOLÓGICOS REQUERIDOS POR LA RESOLUCION N°1854 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013(DAMAB)-AUTORIZACION RELIMPIA DE LA BOCATOMA DE CELSIA S.A. SOBRE EL RIO MAGDALENA.”**

*perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con Actividades de Recolección por Proyecto.*

*Así mismo, deberá informar de se movilizar conformidad con lo establecido en el artículo del decreto.*

2. *Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.*
3. *Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.*
4. *Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 012 del presente decreto y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.*
5. *Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander van Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.*
6. *Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.*
7. *Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.*
8. *Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - - 0 0 0 3 0 7                      2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CELSIA S.A.E.S.P PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: “MUESTREO CENTRAL, EL CUAL ES NECESARIO PARA ADELANTAR MONITOREOS HIDROBIOLÓGICOS REQUERIDOS POR LA RESOLUCION N°1854 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013(DAMAB)-AUTORIZACION RELIMPIA DE LA BOCATOMA DE CELSIA S.A. SOBRE EL RIO MAGDALENA.”**

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto MENOR según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Otros Instrumentos de Control	\$1.087.104
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.087.104</b>

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A.E.S.P., identificada con NIT 830.113.630-7, Permiso de Recolección de Especímenes de especies silvestre de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para el muestreo central el cual es necesario para adelantar monitoreo hidrobiológicos requeridos por la Resolución N° 1854 del 31 de Octubre de 2013 (DAMAB)- Autorización de relimpia de la Bocatoma de Celsia S.A. sobre el Rio Magdalena.

**PARAGRAFO:** La vigencia del permiso de investigación será por un término de 03 meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de recolección tendrá como única finalidad de levantar la información Biológica para la elaboración de un estudio Ambiental.

RESOLUCIÓN No. - - 0 0 0 3 0 7 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CELSIA S.A.E.S.P PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: “MUESTREO CENTRAL, EL CUAL ES NECESARIO PARA ADELANTAR MONITOREOS HIDROBIOLOGICOS REQUERIDOS POR LA RESOLUCION N°1854 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013(DAMAB)-AUTORIZACION RELIMPIA DE LA BOCATOMA DE CELSIA S.A. SOBRE EL RIO MAGDALENA.”**

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A.E.S.P., identificada con NIT 830.113.630-7, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Se autoriza la movilización única y exclusivamente desde del muestreo hasta las instalaciones del sitio que se determine que realizara el depósito de los especímenes.
2. La recolección y La manipulación de las muestras se deberá adelantar a cargo de los profesionales que intervendrán en la recolecta.
3. La movilización de los especímenes autorizados en virtud al presente permiso de recolección deberá quedar autorizada en el acto administrativo que ampara el presente permiso de recolección dentro del territorio nacional.
4. Se prohíbe la comercialización de la muestras obtenido en virtud del presente permiso.
5. Se deberá presentar informes parciales y/o finales de los resultados obtenidos, relacionando los especímenes o muestras que se colectaron, recolectaron, capturaron, cazaron, durante el período de la recolecta y así mismo se deberá aportar las coordenadas de los puntos donde se adelante a recolección.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A.E.S.P., identificada con NIT 830.113.630-7 debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$1.087.104), por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se incumplen las obligaciones se procederá a suspender el permiso de recolección de especímenes de especies silvestre de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 0000196 del 22 de Marzo de 2016, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El presente permiso no ampara la movilización de especímenes de la fauna silvestre, en el momento que se requiera la movilización de algún espécimen de la fauna y flora en virtud del permiso de estudio de investigación científica se le deberá indicar previamente a la CRA, para que se evalúe la pertinencia de autorizar la movilización.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000307** 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CELSIA S.A.E.S.P PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: “MUESTREO CENTRAL, EL CUAL ES NECESARIO PARA ADELANTAR MONITOREOS HIDROBIOLÓGICOS REQUERIDOS POR LA RESOLUCION N°1854 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013(DAMAB)-AUTORIZACION RELIMPIA DE LA BOCATOMA DE CELSIA S.A. SOBRE EL RIO MAGDALENA.”**

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 MAYO 2016**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Elaborado por: María Angelica Laborde Ponce*  
*W.B: Dra Juliette Sleman Chams- Asesora de direccion(c)*